



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 18 de julio 2025

Asunto: Se presenta Iniciativa.
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

CIUDADANAS DIPUTADAS
 INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

RECIBIDO
 18 JUL 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.** .

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA LIBERTAD"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ
 GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO
 LXVI LEGISLATURA
 DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ

(Handwritten signature and large scribble over the stamp)

(Handwritten signature)



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca”*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 18 de julio del 2025.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, y del grupo parlamentario plural, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue elaborada por los representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca”*

Fue proclamada en la Asamblea General de las naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. La importancia de dicha declaración, radica en su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres impulsando para ello el progreso social elevando el nivel de vida dentro de un concepto mas amplio de libertad.

Ahora bien, en su artículo 25¹, dicho documento señala:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Como puede observarse de la lectura de dicho artículo existe una manifestación expresa respecto a la salud, como un derecho mismo que en caso de ser necesario puede judicializarse en aquellos casos en que se pudiera discriminar, excluir o restringir caso de ser necesario.

En nuestro país, existe una serie de disposiciones normativas, en materia de acceso a la salud evitando con ello cualquier posibilidad de discriminación, dentro de los cuales se encuentra el denominado: “Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay; Bisexual; Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas.

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca”*

Dicho protocolo² señala:

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que en la Resolución 2003/28, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se pide a los estados velar por que el derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, se ejerza sin discriminación de ningún tipo.

Que, en la Ley General de Víctimas, se reconoce la existencia de personas con mayor situación de vulnerabilidad, entre otras condiciones, por razón de la variación en la diferenciación sexual, orientación sexual e identidad y/o expresión de género. En este sentido, dicha población requiere de una atención especializada que responda a sus particularidades y grado de vulnerabilidad.

Que de acuerdo a las premisas constitucionales se prohíben la discriminación por cuestiones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

² chrome-
extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558167/
Versi_n_15_DE_JUNIO_2020_Protocolo_Comunidad_LGBTTI_DT_Versi_n_V_20.pdf



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca”*

Que las limitaciones al derecho a la salud y los obstáculos para el acceso a los servicios médicos o tratamientos pueden producir afectaciones a la vida, la libertad y la integridad.

Que una manera de contribuir al acceso efectivo a los servicios de salud, es la atención especializada de personas que se encuentran en alto riesgo de vulnerabilidad, mediante esquemas de intervención institucional que garanticen servicios de salud de calidad y particularmente, modelos que favorezcan a las personas en situaciones de discriminación o vulnerabilidad.

Que los preceptos constitucionales reconocen que es obligación del Estado mexicano garantizar que las personas gocen, sin discriminación alguna de los derechos fundamentales del ser humano.

Objetivo General:

Contribuir a garantizar el acceso efectivo y sin discriminación a los servicios de salud de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual así como la demás que se integran la diversidad de expresiones sexuales no normativas, mediante el establecimiento de criterios orientadores y acciones específicas a ser observadas en la prestación de servicios de atención médica en los establecimientos que componen el Sistema Nacional de Salud (SNS).

Objetivos específicos:

Promover mecanismos que garanticen la atención médica sin discriminación a las personas LGBTTTI, a través de la conformación de un



protocolo de observancia general en la prestación de servicios médicos del SNS.

Establecer criterios de atención específicos en la atención médica de las mujeres lesbianas y bisexuales, hombres Gay y bisexuales, personas transexuales y personas intersexuales; mediante la conformación de guías específicas de referencia para la atención de cada una de estas poblaciones.

Orientar a los titulares y directivos de los establecimientos de atención médica en el Sistema Nacional de Salud, sobre las políticas que deberán establecer para evitar la discriminación de las personas LGBTTTI.

Fomentar en todo el personal que labora en los establecimientos de atención médica del SNS, la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas LGBTTTI.

Contribuir al acceso efectivo a los servicios de salud de calidad, mediante el establecimiento de pautas de actuación que eviten la discriminación por razones de identidad y/o expresión de género, de variación en la diferenciación sexual y orientación sexual.

...

Por su parte la Comisión Nacional para prevenir la Discriminación³, señala la existencia de perjuicios contra la diversidad sexual o de género, mismo que se

³ [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/FT_DiversidadSexual_Noviembre2023_v3.pdf](https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/FT_DiversidadSexual_Noviembre2023_v3.pdf)



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

origina en el predominio cultural del binarismo sexual, lo que lleva en us momento a poder ejercer el derecho a la salud.

En atención a lo anterior es por lo que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. Para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:

I a la XVIII. ...

XIX.- Promover y apoyar la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua;

XX.- Promover e impulsar el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Trasvesti, Transgénero e Intersexual y guías de atención específicas.

XXI.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

TRANSITORIO



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca”*

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XXIX solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Salud.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ

LXVI LEGISLATURA

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DIAZ JIMENEZ**